



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 141 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 AGO. 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 36310 de fecha 08 de agosto de 2018, presentado por el Señor Osvaldo Daniel Flexer con Carnet de Extranjería Nº 000355375, representante legal de la Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C.**, se ubicará en la Parcela R.C. Nº 19022, Sector San Isidro de la Irrigación y Colonización San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; y el de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 074-2018/DREM/OZMBD/AGMS de fecha 28 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 141 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 AGO. 2018

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 36310 de fecha 08 de agosto de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C.;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Legal Nº 074-2018/DREM/OZMBD/AGMS de fecha 28 de agosto de 2018, en el cual se concluyó que **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C., se ubicará en la Parcela R.C. Nº



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 141 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 AGO. 2018

19022, Sector San Isidro de la Irrigación y Colonización San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 074-2018/DREM/OZMBD/AGMS de fecha 28 de agosto de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa TECHNOLOGY FLEX S.A.C, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro), el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.


ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Ing. Francisco Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA